

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 034 -2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 04 de febrero del 2020.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 026-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de enero de 2020, entre otros, se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.** – Designar al Comité de Rentabilización de los Activos de la EPS EMAPICA S.A, conforme al siguiente detalle:

- 👤 Gerente de Administración y Finanzas.
- 👤 Gerente de Asesoría Jurídica.
- 👤 Gerente Comercial.
- 👤 Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial.

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia General N° 026-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de enero de 2020, se ha podido advertir que por error involuntario en el Artículo Quinto se hizo referencia al **Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A**, siendo lo correcto el **Comité de Rentabilización de los Activos de la EPS EMAPICA S.A**

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "**212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto¹.

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667.



EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

Siendo ello así, resulta necesario enmendar el error material incurrido en el Artículo Quinto de la Resolución de Gerencia General N° 026-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de enero del 2020, toda vez que, no afecta el sentido del acto administrativo contenido en la citada resolución.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo Quinto de la Resolución de Gerencia General N° 026-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de enero del 2020, en los términos siguientes:

DICE:

"ARTÍCULO QUINTO.-Los integrantes del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A., son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; Código Civil, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda".

DEBE DECIR:


"ARTÍCULO QUINTO.-Los integrantes del Comité de Rentabilización de los Activos de la EPS EMAPICA S.A., son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; Código Civil, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Rentabilización de los Activos de la EPS EMAPICA S.A., a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe